

## 2. Gastos:

## 2.1 Personal:

Profesorado .....	.....
Personal de organización .....	.....
Personal de colaboración temporal .....	.....
Personal de secretaría .....	.....
Personal de guardería .....	.....
Conferenciantes .....	.....

Total .....

## 2.2 Dietas y desplazamientos:

Dietas personal docente .....	.....
Dietas personal no docente .....	.....
Desplazamiento personal docente .....	.....
Desplazamientos personal no docente .....	.....

Total .....

## 2.3 Material:

Material de cursos .....	.....
Material de organización .....	.....
Material actividades diversas .....	.....
Material guardería .....	.....

Total .....

## 2.4 Otros gastos:

Gastos de programa .....	.....
Impresión de hojas de inscripción .....	.....
Cartel anunciador .....	.....
Transporte de material .....	.....
Teléfono, agua, luz .....	.....
Alquiler de locales .....	.....
Anuncios .....	.....
Comedor .....	.....
Limpieza .....	.....
Etcétera (especificar) .....	.....

Total .....

Total gastos .....

Madrid, ..... de ..... de 1983

Firma y sello,

## ANEXO III

## Módulos de retribuciones al personal de las actividades de los Movimientos de Renovación Pedagógica

Pesetas hora  
brutas

## 1. Personal.

Personal docente .....	1.800
Personal de organización .....	550
Personal de colaboración temporal .....	300
Personal de secretaría .....	400
Personal de guardería .....	400
Desplazamientos: 11 pesetas kilómetro. (En viajes de más de 25 kilómetros en un sentido.)	

Pesetas

## Dietas:

Media dieta (si no pernocta) .....	700
Una dieta (si pernocta) .....	2.000

En caso que el Movimiento de Renovación Pedagógica tenga personal fijo se hará constar el sueldo y la Seguridad Social correspondiente a las horas de organización, realización y recogida de resultados de la Escuela de Verano.

## 2. Bolsas de asistentes.

(En caso de Escuelas de Verano con una zona territorial muy amplia.)

En un radio de 50 kilómetros (hasta 650 pesetas/día).  
En un radio de más de 50 kilómetros (hasta 1.300 pesetas/día).

## 3. Cuota de inscripción.

Como máximo, 1.500 pesetas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16501** REAL DECRETO 1603/1983, de 13 de abril, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Olvera (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 27 de abril de 1982, incoó expediente a favor de la villa de Olvera (Cádiz) para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Olvera (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Olvera (Cádiz)

La delimitación viene definida por una línea que, partiendo de la plaza de entrada a la ciudad (calle Moreno de Mora), discurre por la calle Soldado Barea hasta calle Mártires, por la que va hasta el camino que bordea la Peña y siguiendo éste, hasta la calle Socorro, continuando por la ronda, calle Pilar, avenida Ancha, vereda Ancha, plaza Fuente Nueva hasta el punto de partida. (En todo el perímetro, contando con las dos aceras de las calles señaladas.)

**16502** REAL DECRETO 1604/1983, de 13 de abril, por el que se declara jardín artístico el existente en el palacio de las Rejas de D. Gome, en Córdoba.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor del jardín existente en el palacio de las Rejas de D. Gome, en Córdoba, para su declaración como jardín artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado jardín reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1953 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran «Jardín artístico» todos los patios y jardines del palacio de Viana o de las Rejas de D. Gome, en Córdoba.

Art. 2.º La tutela de este jardín, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 13 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA